



Ente Regulator de Agua y Saneamiento
2021

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-00007652- -ERAS-SEJ#ERAS - Resolución.

VISTO lo actuado en el expediente EX-2021-00007652- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 55 (RESFC-2021-55-E-ERAS-SEJ#ERAS) del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 25 de agosto de 2021 (B.O. 30/08/21) se declaró fracasado el llamado a licitación pública ordenado por la Resolución ERAS N° 36 (RESFC-2021-36-E-ERAS-SEJ#ERAS) de fecha 28 de mayo de 2021 (B.O. 3/06/21) para la adquisición de VEINTE (20) notebooks para destinarlas a las tareas que desarrollan los agentes de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 45/20 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas adjunto como Anexo a la citada Resolución ERAS N° 36/21.

Que en la compulsa que precedió al dictado de la referida Resolución ERAS N° 55/21, se presentaron las firmas: MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., ACCSYS S.A. y BERARDO AGROPECUARIA S.R.L.

Que conforme lo prescripto en el artículo 33° del mentado Reglamento de Contrataciones intervino la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES y luego de la debida intervención del área requirente y analizadas la TRES (3) ofertas presentadas, esa comisión concluyó en que no se contaba con ofertas válidas.

Que, concretamente respecto de la oferta de la firma BERARDO AGROPECUARIA S.R.L., con base en el informe elaborado por el DEPARTAMENTO SISTEMAS, la citada COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES concluyó que la oferta presentada por esa firma se aparta de lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas por presentar defectos no susceptibles de ser subsanados en los términos establecidos por las previsiones del artículo 26.6 del citado Reglamento de contrataciones.

Que, declarado el fracaso del llamado con el dictado de la citada Resolución ERAS N° 55/21, mediante comunicación fechada el 31 de agosto de 2021, la firma BERARDO AGROPECUARIA S.R.L. efectuó una presentación a través de la cual cuestionó la decisión del organismo de desestimar su propuesta alegando que aunque se ofertó un software distinto al solicitado por ser la versión original instalada en el artefacto

ofrecido, la oferta había incluido en el costo el cambio de la licencia solicitada, aserto respecto del cual no se tuvo constancia alguna, ya que no lo indicó en su oferta.

Que, a fin de elaborar la respuesta a la referida presentación, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES solicitó nueva opinión al DEPARTAMENTO SISTEMAS y a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, toda vez que fueron sus intervenciones las que dieron sustento a la medida cuestionada por el oferente.

Que ambas dependencias tomaron intervención, señalando la Comisión de Preadjudicaciones que la firma BERARDO AGROPECUARIA S.R.L refiere haber incluido en el costo la “licencia adicional”, no obstante ello, cuando detalló el sistema operativo ofertado, lo hizo en claro apartamiento de lo establecido por el Pliego de Condiciones Técnicas y Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme relevase oportunamente el Departamento Sistemas; concluyendo dicha Comisión nuevamente que la oferta de la firma en cuestión se apartó de lo establecido por el Pliego de Condiciones Técnicas y Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultando aplicable las previsiones del artículo 26.6 del Reglamento de contrataciones.

Que por lo expuesto, no puede alegar la firma BERARDO AGROPECUARIA S.R.L, como lo pretende, la validez de su oferta, toda vez que la misma se aparta de las condiciones del llamado y, en consecuencia, se contrapone con las normas y condiciones que rigen la contratación; importando dicho apartamiento una causal de desestimación no subsanable conforme a lo establecido en el artículo 26 del mentado Reglamento de Contrataciones del ERAS.

Que por otra parte, es dable destacar que la decisión adoptada por la Resolución ERAS N° 55/21 (RESFC-2021-55-E-ERAS-SEJ#ERAS) no se aparta en modo alguno de las estipulaciones del artículo 36 del citado Reglamento de Contrataciones del ERAS que señala que: “...*La ponderación de los diferentes factores que integran la oferta será prudentemente ejercida por el Ente, el que tomará la resolución que, a su exclusivo criterio, resulte más conveniente para sus intereses*”.

Que además, el mismo cuerpo normativo en aplicación faculta al organismo, tal lo prescripto en el artículo 37 a: “...*rechazar la totalidad de las ofertas que se hayan presentado a la convocatoria o dejar sin efecto el procedimiento, salvo cuando el contrato surgido del mismo estuviera perfeccionado y el co-contratante hubiera dado cumplimiento de la garantía de contrato...*”, concluyendo a su vez en que “...*Dicha decisión no acarreará en contra del ERAS consecuencia alguna, renunciando irrevocablemente los interesados u oferentes por el solo hecho de adquirir los Pliegos y/o efectuar su propuesta, en forma automática a cualquier derecho que los mismos consideraren que les asiste por y como resultado de dicha decisión.*”

Que, en consecuencia y en razón de los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes, corresponde rechazar por improcedente la presentación de la firma BERARDO AGROPECUARIA S.R.L de fecha 31 de agosto de 2021.

Que el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, la COMISION DE PREADJUDICACIONES, el DEPARTAMENTO SISTEMAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículos 41 y 48, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase por improcedente la presentación efectuada por la firma BERARDO AGROPECUARIA S.R.L de fecha 31 de agosto de 2021 con relación a la Resolución ERAS N° 55/21 (RESFC-2021-55-E-ERAS-SEJ#ERAS).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Aprobada por Acta de Directorio N° 12/21.-